REGLAMENTO DE PROMOCION DEL PERSONAL

(Instrumentado mediante resolución registrada al TOMO: XXII, REGISTRO: 3007, FOLIO: 63 del 26 de agosto de 2011)

Anexo II

ARTICULO 1°: El presente reglamento comprenderá a la totalidad de los agentes del escalafón administrativo de planta permanente del Poder Judicial.-

Los ascensos del personal serán efectuados por el TSJ a propuesta del Presidente del mismo, de los Presidentes de las respectivas Cámaras respecto de su personal, del Defensor General y Fiscal ante el TSJ para el personal de los Ministerios Públicos, del Secretario de Superintendencia y Jurisprudencia del TSJ, los Jueces, el Director de Administración (Prosecretario) y Director General de Administración para el personal de sus respectivas dependencias.-

Cuando el propuesto no pertenezca a la dotación de la repartición del proponente. Deberá contarse con la conformidad del titular de la repartición donde presta servicio el propuesto.-

ARTICULO 2°: La propuesta recaerá en agentes que ostenten la categoría inmediata inferior a la vacante a cubrir y se elevará al TSJ dentro de los cinco días hábiles de producida la vacante, salvo razones de fuerza mayor, fundamentando las razones tenidas en cuenta para formularla.-

Vencido dicho plazo se perderá la facultad de proponer al agente, debiendo procederse conforme el artículo 3.-

ARTICULO 3°: En el caso de que no haya propuesta concreta, se llamará a concurso abierto de oposición y antecedentes.-

En este caso y en el previsto en el artículo 2, para tener derecho a ser; propuesto y a presentarse a examen, los agentes deberán tener una antigüedad mínima en el cargo anterior de seis meses. No podrán ser propuestas ni oponerse durante los seis meses subsiguientes, aquellos agentes que con el último examen rendido no hubieran obtenido el mínimo puntaje requerido.-

ARTICULO 4°: a) La propuesta se elevará al TSJ por intermedio de Prosecretaría, la que se publicará por el plazo de 24 hs, término dentro del cual el agente que se considere con derecho a ascenso, podrá solicitar que se realice el concurso de oposición y antecedentes.-

b) Cuando se solicite examen por oposición ante la propuesta para cubrir vacante, la fecha del mismo será fijada por la Secretaria de Superintendencia del TSJ.-

El trámite del concurso desde la recepción de la propuesta hasta la fijación de la fecha de examen de oposición no podrá superar el término de quince días hábiles.-

ARTICULO 5°: En el concurso intervendrán: el agente propuesto y aquellos que dentro del plazo precedentemente establecido así lo solicitaren. En el caso que el o los oponentes desistan de su presentación a examen por cualquier motivo, de tal manera que el propuesto debiera rendir sólo el examen, éste no se llevará a cabo y dicho agente quedará automáticamente promovido, salvo los cargos de Oficial Mayor y superiores, debiendo procederse conforme el articulo 8° inciso b).-

Se deja establecido que la renuncia a la oposición presentada deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la fecha fijada para el examen

bajo apercibimiento de que en caso contrario el agente renunciante no podrá ser propuesto o presentarse a concurso por el término de 6 meses.-

ARTICULO 6°: Para el caso que no haya propuesta, el llamado se publicará por el término de 24 horas en la Prosecretaría. Vencido dicho plazo sin que se registraran inscripciones se declarara desierto el concurso, llamándose a uno nuevo, en el que podrán intervenir los agentes que revistan en la categoría inmediata inferior a la establecida en el art. 2 y que se inscriban debidamente, conjuntamente con las de las categorías inmediatas inferiores al cargo que se concursa que hayan ascendido en tiempo reciente y que no cuenten con la antigüedad prevista en el artículo 3°, 2do. párrafo.-

Declarado desierto por segunda vez el concurso para cubrir un cargo superior, el Tribunal previo informe de la autoridad máxima de la dependencia donde prestan servicios los posibles agentes a promover de las dos categorías inmediatas inferiores a la vacante, procederá de oficio a su promoción teniendo presente los méritos de los mismos y dando prioridad a aquel que tenga la categoría inmediata inferior, salvo para cubrir las categorías de Oficial Mayor y superiores, en cuyo caso el seleccionado deberá cumplimentar el examen respectivo.-

Si resultare nuevamente desierto el concurso, se reservará el cargo por seis meses antes de comenzar un muevo proceso de concurso.-

ARTICULO 7°: En los casos que sea procedente el concurso, éste se realizará ante una junta formada por un funcionario designado a tal fin por el TSJ, procurando que el mismo pertenezca al área o fuero a examinar, y de un representante del personal designado a través de la Asociación Gremial, quienes calificarán la prueba.-

Existirán treinta minutos de tolerancia a la hora fijada para el examen.

ARTICULO 8°: El temario de cada concurso será fijado por el TSJ y estará constituido por seis (6) temas que versarán sobre conocimientos relacionados con el trabajo a realizar por el agente en el cargo pretendido, y tareas concretas sobre causas en trámite del fuero que se trate. En todos los casos se pondrá mayor énfasis en el desarrollo de actividades prácticas. El desarrollo del examen no podrá superar las tres horas.

Para cubrir cargos de Oficial Mayor y Superiores:

a) En caso de examen por oposición, el cuestionario se compondrá de seis (6) preguntas, que se desarrollarán en una primer parte teórica, la cual una vez finalizada dará inicio a una segunda parte práctica, que deberá estar comprendida por un mínimo de tres prácticos. Para esta segunda parte se podrán utilizar códigos y/o instrumentos nominativos.

Las dos etapas del examen no podrán superar las cuatro horas de duración.-

b) En caso de no mediar oposición, el propuesto rendirá un examen compuesto de tres prácticos, que serán calificados con un máximo de diez (10) puntos cada uno. El examen tendrá una duración no superior a las cuatro horas.

Queda exceptuado de rendir el examen mencionado anteriormente el agente que acredite permanencia en el fuero concursado, de tres años consecutivos inmediatos a la fecha del mismo, o cinco años alternados.-

ARTICULO 9°: Cada tema se calificará teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

• Aplicación de conocimientos y uso de vocabulario

apropiado

- Redacción
- Ortografía
- Prolijidad

Asimismo las notas serán:

Sobresaliente: hasta 5 puntosMuy bueno: hasta 4 puntos

Bueno: hasta 3 puntos

Regular: hasta 2 puntos

Mal o no contestado: 0 punto

En caso de ser necesario se podrá utilizar diez centésimos (0.10).-

Los puntajes mínimos que deberán obtener los agentes serán:

Hasta Oficial Auxiliar: 12 puntos

• Oficial y Oficial Principal: 16 puntos

Oficial Mayor y Jefe de Despacho: 20 puntos

• Cargos superiores: 22 puntos

ARTICULO 10°: El examen será corregido dentro de los diez días hábiles de realizado. En caso de disidencia entre el puntaje asignado por el funcionario y el representante del personal, se procederá de la siguiente manera:

En los exámenes corregidos fuera de la ciudad de Río Gallegos, tomará intervención la Sec. De Superintendencia y Jurisprudencia del TSJ y un representante del personal designado por la entidad gremial. En los exámenes corregidos en la ciudad de Río Gallegos, intervendrá la autoridad que designe el TSJ y un representante del personal designado por la entidad gremial.-

Cumplido el trámite anterior se labrará un acta de la calificación o calificaciones otorgadas debidamente fundamentadas y de las observaciones si las hubiere.-

El acta será notificada a los interesados, quienes podrán presentar recurso de reconsideración dentro de las 48 horas hábiles siguientes. Presentado el recurso de reconsideración, quienes corrigieron el examen darán tratamiento al mismo dentro de los diez (10) días hábiles, de cuyas conclusiones labrarán acta, la que será notificada al interesado y elevada al TSJ que resolverá lo pertinente.-

ARTICULO 11°: Vencido el plazo para oponer recurso y/o elevada el acta respectiva, el área de Prosecretaría realizará la sumatoria de antecedentes que deberá tener en cuenta:

1) Antigüedad: 0,50 puntos por año

- 2) Cursos/capacitaciones afines al área concursada agregadas en el legajo con visado y puntuación de la Escuela de Capacitación: hasta 2 puntos
 - 3) Para el agente propuesto: 2 puntos
- 4) Disciplina: por anotaciones inscriptas en el legajo personal dentro de los seis (6) meses anterior al concurso:

• Prevención: menos 1 punto

• Apercibimiento: menos 2

• Multas: menos 3,50

• Suspensión: menos 5 puntos

- 5) Ausencias injustificadas con el período de un año anterior al concurso: menos 0,50 puntos.
- 6) Asistencia y puntualidad en el transcurso de seis meses anteriores al concurso: 2 puntos. Este puntaje no será afectado por el uso de licencia por enfermedad, por feria judicial, maternidad, paternidad, gremial, por fallecimiento y hasta cinco días de faltas justificadas.-
 - 7) Permanencia en el fuero: para cubrir las categorías de

Oficial Principal Mayor y superiores, se otorgará al que acredite tres años consecutivos inmediatos o cinco alternados, un (1) punto.- A los efectos de la determinación del fuero se establecen las siguientes divisiones: Penal, Civil, Ministerios Públicos, Juzgados de Paz y Administración (Superintendencia, Prosecretaria y DGA).-

ARTICULO 12°: Cumplido el trámite del informe final, la Prosecretaria lo elevará al TSJ que confeccionará la resolución pertinente dentro de un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días corridos.-

ARTICULO 13°: El agente que revista la categoría de Escribiente Inicial y posea 6 o más meses en el cargo, tendrá derecho a ser promovido automáticamente al cargo inmediato superior, previo informe del responsable del área y/o dependencia.

ARTICULO 14°: El agente que revista la categoría de Auxiliar y posea un año o más en el cargo, tendrá derecho a rendir examen de promoción el que deberá fijarse a tal fin, debiendo ser promovido en el lugar que presta servicios siempre que alcance el puntaje mínimo exigido.-